

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 263.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 11 al 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, ejecutadas por su contratista D. Gordiano Camarero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Valdenoceda, me comunica que del monte titulado Los Canales, término municipal de Villalain, ha desaparecido de aquel pueblo un novillo de uno a dos años, pelo castaño, largo y algo rizado y astas gruesas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 17 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión provincial permanente, en sesión del día de ayer, acordó abrir el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales desde el día de mañana y terminará el día 21 de noviembre próximo. Conforme dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción, la cobranza se intentará a domicilio, a la vez que el despacho de las cédulas estará abierto al público en la Oficina del Negociado de Hacienda y Recaudación de arbitrios e impuestos, sita en la planta baja del Palacio provincial, todos los días laborables de nueve a trece y de dieciseis a diecisiete.

Burgos 20 de septiembre de 1927.

—El Presidente, José de la Torre.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Recaudadores del impuesto de cédulas personales para esta

Capital a los empleados de la Corporación, D. Emilio Sáiz Pérez y D. José María Velasco de Juana, y Agentes cobradores durante el período voluntario a D. Juan Pardo Ugarte, D. Aurelio García Rámila, D. Fausto Gutiérrez Prieto y don Manuel Muro Cuevas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 20 de septiembre de 1927.

—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Rentas públicas, en orden de 5 de agosto último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre ésta para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1928 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución; a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1928, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo a los modelos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de mayo último; no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas.

Debe prevenirse muy especialmente, que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, el resultado que arroja el apéndice al amillamiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.ª La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza,

y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección y el 18.982.986 por 100 como cuota del Tesoro y 3 037.278 de recargo, o sea un total coeficiente de 22.020.264 por 100 para los comprendidos en la segunda sección.

5.^a Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar, con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración de Rentas públicas.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento de 1885, que le serán impuestas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los que las compongan serán responsables del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados y, además, de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias o la gravedad de la falta.

6.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayun-

tamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual debe constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

7.^a Tan pronto como el estado del trabajo permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea, trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente, por cualquier circunstancia, los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de tiempo al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que esto último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de:

1.^o Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^o Una lista cobratoria (conforme a modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales se consignarán en la columna

correspondiente al segundo trimestre; las semestrales, se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al primero y segundo trimestre, y las cuotas trimestrales, la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren con el mismo orden y número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.^o Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^o Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.^o Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^o Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^o Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, de-

biendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^o Estado expresivo de las fincas exentas de contribución, temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^o Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por la total contribución que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, etc. etc.

Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y lista cobratoria, podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta veinte céntimos por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y quince céntimos, también por pliego, para la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado, y si se careciese de él, con pólizas que se inutilizarán reglamentariamente, bien entendido que si alguno se presentase en la Administración sin reintegro, no será admitido, pero si se enviase por correo, se pasará parte a la Inspección del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación.

No se ocultará a las Corporaciones a que va dirigida esta circular la importancia grande de este servicio, y por eso cree esta Administración excusado encarecerlo; solo si ha de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios; se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 20 de septiembre de 1927.
—El Administrador, Julián de Cominges.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino para el año 1928, a saber: 16.816.508 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'02 por 100 da una contribución de 3.567.595 pesetas, o sean 3.075.513 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18.982 por 100 y 492.082 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN PRIMERA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro 16 Por recargo del 16 por 100 .. 2'56 Total .. 18'56	6 AUMENTOS		8 Suma los aumentos. Pesetas.	10 BAJAS		11 Suma las bajas. Pesetas.	12 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.
	Rústica y colonia Pesetas.	Pecunaria. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.		por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores. Pesetas.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores. Pesetas.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas.		
Abajas	15188'75	1503'75	16692'50	3098'13	8'78	»	3106'91	»	»	»	3106'91
Aforados de Moneo	16400	5341'25	21781'25	4012'60	539'52	»	4582'12	»	»	»	4582'12
Altaba	31207'50	2123'75	33331'25	6186'28	237'94	»	6424'22	»	»	»	6424'22
Amaya	25648'75	9237'50	34886'25	6474'89	30'72	»	6505'61	»	»	»	6505'61
Aranda de Duero	325876'25	18891'25	344767'50	63988'86	188'67	»	64177'53	»	»	»	64177'53
Arauzo de Salce	19378'75	2217'50	21596'25	4008'32	11'21	»	4019'53	»	»	»	4019'53
Arenillas de Villadiego	37498'75	2205	39703'75	7369'02	38'84	»	7407'86	»	»	»	7407'86
Arlanzón	24698'75	5801'25	30500	5660'80	92'48	»	5753'28	»	»	»	5753'28
Atapuerca	44888'53	2197'50	47086'03	8739'16	25'88	»	8765'04	»	»	»	8765'04
Bahabón de Esgueva	23058'75	2005	25063'75	4651'84	13'34	»	4665'18	»	»	»	4665'18
Barbadillo de Herreros	15636'25	10986'25	26622'50	4941'14	9'36	»	4950'50	»	»	»	4950'50
Barrios de Bureba	27068'75	945	28013'75	5199'36	86'05	»	5285'41	»	»	»	5285'41
Barrios de Villadiego	14726'25	1193'75	15920	2954'75	20'09	»	2974'84	942'50	»	»	2032'34
Belbimbre	19951'25	1308'75	21260	3945'86	11'54	»	3957'40	»	»	»	3957'40
Berlangas	25241'25	1756'25	26997'50	5010'74	14'60	»	5025'34	»	»	»	5025'34
Berzosa de Bureba	28142'50	2193'75	30336'25	5630'31	54'66	»	5684'97	»	»	»	5684'97
Boada de Roa	32867'50	2550	35417'50	6573'50	19'01	»	6592'51	»	»	»	6592'51
Buniel	26743'75	2461'25	29205	5420'45	59'19	»	5479'64	»	»	»	5479'64
Burgos	327396'29	15546'25	342942'54	63650'14	4526'53	»	68176'67	»	»	»	68176'67
Busto de Bureba	60888'75	2137'50	63026'25	11697'68	107'72	»	11805'40	»	»	»	11805'40
Campillo de Aranda	56620	4308'75	60928'75	11308'39	32'78	»	11341'17	»	»	»	11341'17
Campolara	8645	3176'25	11821'25	2194'03	5'23	»	2199'26	»	»	»	2199'26
Cantabrana	10545	1035	11580	2149'25	20'53	»	2169'78	»	»	»	2169'78
Carcedo de Bureba	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	622'14	»	4558'02	»	»	»	4558'02
Cardeñuela Riopico	22245	4707'50	26952'50	5002'39	12'86	»	5015'25	»	»	»	5015'25
Carrias	16936'25	1640	18576'25	3447'76	141'47	»	3589'23	»	»	»	3589'23
Cascajares de la Sierra	5058'75	2750	7808'75	1449'31	2'92	»	1452'23	»	»	»	1452'23
Castil delgado	21737'50	965	22702'50	4213'59	114'09	»	4327'68	»	»	»	4327'68
Castil de Peones	22767'50	3208'75	25976'25	4821'20	25'47	»	4846'67	»	»	»	4846'67
Castrillo de la Reina	20575	11767'50	32342'50	6002'78	14'56	»	6017'34	»	»	»	6017'34
Castrillo Matajudíos	40332'55	4545	44877'55	8329'27	66'85	»	8396'12	»	»	»	8396'12
Castrovido	13003'75	3513'75	16517'50	3065'66	7'52	»	3073'18	»	»	»	3073'18
Cayuela	23701'25	4063'75	27765	5153'18	85'24	»	5238'42	»	»	»	5238'42
Coculina	36392'50	4120	40512'50	7519'13	84'58	»	7603'71	»	»	»	7603'71
Cornudilla	11801'25	1037'50	12838'75	2382'88	24'56	»	2407'44	»	»	»	2407'44
Cubo de Bureba	47123'75	1346'25	48470	8996'03	85'18	»	9081'21	»	»	»	9081'21
Eterna	10410	1848'75	12258'75	2275'22	73'18	»	2348'40	»	»	»	2348'40
Grijalba	26247'50	3148'75	29396'25	5455'95	58'20	»	5514'15	»	»	»	5514'15
Gumiel de Hizán	153186'25	8360	166546'25	30910'98	91'59	»	31002'57	»	»	»	31002'57
Hacinas	11143'75	8375	19518'75	3622'65	31'47	»	3654'12	»	»	»	3654'12
Haza	34255	731'25	34986'25	6493'45	19'82	»	6513'27	»	»	»	6513'27
Jaramillo Quemado	7126'25	3498'75	10625	1972	4'12	»	1976'12	»	»	»	1976'12
Mambrillas de Castrejón	56047'50	6032'50	62080	11522'05	32'44	»	11554'49	»	»	»	11554'49
Mazuela	17271'25	1986'25	19257'50	3574'20	11'43	»	3585'63	»	»	»	3585'63
Mecerreyes	23332'50	4318'75	27651'25	5132'08	13'56	»	5145'64	»	»	»	5145'64
Medina de Pomar	71241'25	6976'25	78217'50	14517'18	41'23	»	14558'41	»	»	»	14558'41
Melgar de Fernamental	144320	17496'25	161816'25	30033'10	83'58	»	30116'68	»	»	»	30116'68
Milagros	41081'25	3886'25	44967'50	8345'98	23'77	»	8369'75	»	»	»	8369'75
Molina de Ubierna	20455	3261'25	23716'25	4401'74	65'79	»	4467'53	»	»	»	4467'53
Moncalvillo	9813'75	5285	15098'75	2802'34	5'68	»	2808'02	»	»	»	2808'02
Navas de Bureba	10452'50	1167'50	11620	2156'67	21'98	»	2178'65	»	»	»	2178'65
Oña	42981'25	3801'25	46782'50	8682'84	429'56	»	9112'40	»	»	»	9112'40
Padrones de Bureba	7156'25	1498'75	8655	1606'37	4'15	»	1610'52	»	»	»	1610'52
Palazuelos de la Sierra	12442'50	2992'50	15435	2864'74	7'20	»	2871'94	»	»	»	2871'94
Peñaranda de Duero	109696'25	1986'25	111682'50	20728'28	63'55	»	20791'83	»	»	»	20791'83
Piernigas	9724	2040	11764	2183'40	5'63	»	2189'03	»	»	»	2189'03
Pino de Bureba	12738'75	980	13718'75	2546'11	27'37	»	2573'48	»	»	»	2573'48
Quemada	21351'25	2900	24251'25	4501'04	12'35	»	4513'39	»	»	»	4513'39
Quintanaélez	28481'25	413'75	28895	5362'91	105'15	»	5468'06	»	»	»	5468'06
Quintanalara	6111'25	1387'50	7498'75	1391'78	3'53	»	1395'31	»	»	»	1395'31
Quintanaloranco	30413'75	5522'50	35936'25	6669'77	239'86	»	6909'63	»	»	»	6909'63
Quintanaortuño	21830	3286'25	25116'25	4661'58	12'62	»	4674'20	»	»	»	4674'20
Quintanavides	27330	2931'25	30261'25	5616'49	40'18	»	5656'67	»	»	»	5656'67
Quintanilla-Sobresierra	22338'75	5468'75	27807'50	5161'08	12'92	»	5174	»	»	»	5174
Rabé de las Calzadas	23380	2751'25	26131'25	4849'96	13'55	»	4863'51	»	»	»	4863'51
Retuerta	15652'45	2182'28	17834'73	3310'13	9'08	»	3319'21	»	»	»	3319'21
Rojas	19127'25	3847'50	22974'75	4264'12	291'53	»	4555'65	»	»	»	4555'65
Rucandio	10203'75	1095	11298'75	2097'05	16'74	»	2113'79	»	»	»	2113'79
San Mamés de Burgos	15002'50	1650	16652'50	3090'70	18'53	»	3109'23	»	»	»	3109'23
San Martín de Rubiales	120842'50	6498'75	127341'25	23634'53	70	»	23704'53	»	»	»	23704'53
San Quirce de Riopisuerga	24160	6468'75	30628'75	5684'70	14	»	5698'70	»	»	»	5698'70
Solas de Bureba	13156'25	1692'50	14848'75	2755'93	22'32	»	2778'25	»	»	»	2778'25
Sotresgudo	38452'50	4045	42497'50	7887'54	22'26	»	7909'80	»	»	»	7909'80

Susinos del Páramo.	14350	886'25	15236'25	2827'84	8'30	»	2836'14	»	»	»	2836'14
Tapia.	15357'50	2943'75	18301'25	3396'72	13'79	»	3410'51	»	»	»	3410'51
Tardajos.	56730	3915	60645	11255'71	221'16	»	11476'87	»	»	»	11476'87
Terminón.	8631'25	651'25	9282'50	1722'84	17'55	»	1710'39	»	»	»	1740'39
Tubilla del Lago.	14448'75	4387'50	18836'25	3496	8'35	»	3504'35	»	»	»	3504'35
Valcavado de Roa.	22516'25	2565	25081'25	4655'07	13'03	»	4668'10	»	»	»	4668'10
Vallarta de Bureba.	32773'75	4637'50	37411'25	6913'52	48'39	»	6991'91	»	»	»	6991'91
Valle de Valdelucio.	48620	32672'50	81292'50	15087'90	309'74	»	15397'64	»	»	»	15397'64
Valle de Zamanzas.	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	81	»	4344'46	»	»	»	4344'46
Valluércanes.	49501'25	8160	57961'25	10757'61	2651'96	»	13452'57	»	»	»	13452'57
Villeña.	15401'25	835	16236'25	3013'44	9'83	»	3023'27	»	»	»	3023'27
Villadiego.	63086'25	5551'25	68637'50	12739'13	36'51	»	12775'64	»	»	»	12775'64
Villalbilla de Burgos.	17632'50	1862'50	19495	3618'27	10'20	»	3628'47	»	»	»	3628'47
Villalbilla de Villadiego.	21016'25	1827'50	22813'75	4239'80	27'88	»	4267'68	»	»	»	4267'68
Villamartin de Villadiego.	14488'75	4728'75	19217'50	3566'77	70'95	»	3637'72	»	»	»	3637'72
Villamayor de Treviño.	21490	2742'50	24232'50	4497'55	15'77	»	4513'32	»	»	»	4513'32
Villanueva de Gumiel.	13851'25	3078'75	16930	3142'21	8'01	»	3150'22	»	»	»	3150'22
Villaquirán de la Puebla.	»	1850	1850	343'36	»	»	343'36	»	»	»	343'36
Villarcayo.	18867'50	1748'75	20616'25	3826'37	10'92	»	3837'29	»	»	»	3837'29
Villasur de Herreros.	13830	10133'75	23963'75	4447'67	8	»	4455'67	»	»	»	4455'67
Villoruebo.	12670	6100	18770	3483'71	7'34	»	3491'05	1081'18	»	»	2409'87
Villovela de Esgueva.	34927'50	6036'25	40963'75	7602'87	20'22	»	7623'09	»	»	»	7623'09
Zumel.	11470	675	12145	2254'19	24'59	»	2278'78	»	»	»	2278'78
Basconuelos (agregado al Valle de Tobalina.	5118'75	1585	6703'75	1244'22	2'97	»	1247'19	»	»	»	1247'19
Criales y ocho pueblos más agregados a Junta de la Cerca.	52606'25	5223'75	57830	10733'25	30'46	»	10763'71	»	»	»	10763'71
Barriosuso y ocho pueblos más agregados a Merindad de Castilla la Vieja.	36133'75	2068'75	38202'50	7090'38	20'92	»	7111'30	»	»	»	7111'30
Bocos (agregado a Villarcayo).	8555	543'75	9098'75	1688'73	4'96	»	1693'69	»	»	»	1693'69
Quintanillabón (agregado a Briviesca).	7246'25	1238'75	8485	1574'82	6'29	»	1581'11	»	»	»	1581'11
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua).	16023'75	2102'50	18126'25	3364'23	9'28	»	3373'51	»	»	»	3373'51
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca.	22072'75	631'40	22704'15	4213'88	43'39	»	4257'27	»	»	»	4257'27
Villalbos (agregado a Valle de Oca).	5772'75	520	6292'75	1167'94	6'92	»	1174'86	»	»	»	1174'86
Villayuda (agregado a Burgos).	10982'50	1163'75	12146'25	2254'34	6'36	»	2260'70	»	»	»	2260'70
Total.	3496101'57	418202'43	3914304	726495	13260'07	»	739755'07	2023'68	»	»	737731'39

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Pedro Teodoro Figuero Calvo, en la causa que en este Juzgado se le siguió por homicidio, se sacan a segunda publica subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gumiel del Mercado, valoradas en 6.362 pesetas.

Fincas embargadas.

Una casa a la calle de San Pedro, en referido Gumiel del Mercado, señalada con los números 8 y 10, linda derecha entrando otra de Isidro Arroyo, izquierda de Angel de la Fuente y frente dicha calle.

Un plantel en referido término municipal, de vides americanas, de cabida 1.100 plantas, al pago de Carra-Aguilera, que linda S. y oeste Clemente Calvo, N. Ramón Santana y E. Rogelio Izquierdo.

Otro a Valdiruela, de 1.200 cepas, que linda N. Juan Izquierdo,

S. Nicanor Quirce, E. carril y oeste baldío.

Otra a Vallejo, de 230 plantas, que linda N. Leandro Sánchez, sur Serafin Crespo, E. Félix Figuero y O. carril.

Otra a Valdearenal, de 500 plantas, que linda N., S. y E. baldío y O. Manuel Figuero.

Otra al pago de Treshorcas, de 500 plantas, que linda N. Nicanor Montes, S. María Montes, E. barranco y O. camino.

Una tierra al pago de La Nava, que linda N. Nicasio Lobo, S. Cesáreo Rico, E. camino y O. Demetrio Beltrán.

Otra en Valdearenal, de media fanega de sembradura, que linda norte y E. baldío y S. y O. Jerónimo López.

Otra a La Ermita, de media fanega, que linda N. Pedro Calvo, sur carretera, E. Manuel Arroyo y oeste Cástor Espinosa.

Otra al pago de Los Llanos, de media fanega de sembradura, que linda E. Filomena Izquierdo y sur camino.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 28 del corriente mes,

a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 7 de septiembre de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Angel Alonso.

Marmellar de Arriba.

El día 29 del corriente, mes y hora de las trece, tendrá lugar la venta en pública subasta en este Juzgado municipal de los granos recolectados en los frutos embargados al vecino D. Victor Peña Castillo, cuyas especies son las siguientes:

Trigo, 9462 kilos; yeros, 1276; cebada, 2196; titones, 891; arvejos, 1296; alholvas, 720; avena, 427; lentejas, 127, y la paja correspondiente a dichos frutos, a precios corrientes el día de la venta.

Para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 del precio corriente de la especie subastada. Los portes por cuenta del rematante.

Marmellar de arriba 20 de septiem-

bre de 1927.—El Juez, Demetrio Pozas.—El Secretario, Evaristo Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Criales.

Autorizada esta Junta vecinal por la jefatura de Montes para el aprovechamiento de 863 pinos marcados, en el monte Tarriba y Peñas, bajo el tipo de tasación de 7.230 pesetas, incluso 150 estéreos de leña de los mismos, la subasta se verificará el 9 de octubre próximo, las once de la mañana, en la casa concejo de esta Villa, bajo la presidencia del Presidente de la Junta, un funcionario de montes y asistencia del Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y a la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de agosto último, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, papel subasta etc. etc., y la obligación de entregar el importe de la subasta al hacerse la corta de los pinos.

Criales 18 de septiembre de 1927.
—El Presidente de la Junta, Eustaquio Barredo.